OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ATENCIÓN SITIOS CRITICOS CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA PIEDRAS NEGRAS MUNICIPIO SALADOBLANCO, CARRETERA CABAÑA – MORELIA COD 19787 (PRODUCTO DE LA RED TERCIARIA ESTABILIZADO.

PLAZO SOLICITADO: DOS (02) MESES

INTERVENTOR: UCING LIMITADA, CON NIT. No. 830092902-3, REPRESENTANTE LEGAL HAROLD ALEXIS URREA URREA CON CC. 79.597.945 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

CONTRATO NUMERO 2077-1 DE 2019, ADICIONAL NUMERO UNO (01) AL CONTRATO No. 2077 DE 2019. Entre los suscritos **JESUS EDUARDO RINCON SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Huila, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **RAUL EDUARDO GALINDO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.274 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **UCING LIMITADA**, con NIT. No. 830092902-3, en su calidad de apoderado especial para la firma del presente documento según poder especial de fecha 27 de diciembre de 2019 con presentación personal en la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2077 de 2019, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio UC-2077-007 de fecha 17 de diciembre de 2019, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato. **2)** Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría y el Director Territorial. **3)** Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante acta del 25 de noviembre de 2019. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2077 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prorrogar el plazo del Contrato No.2077 de 2019,

por dos (02) meses mas, es decir hasta el 29 de febrero de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoria que tenga como causa la prorroga otorgada. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS**.- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Neiva,

30 DIC 2019

POR EL INSTITUTO

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila

POR EL INTERVENTOR

RAUL EDUARDO GALINDO GARCIA
Apoderado Especial
UCING LIMITADA